



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Veintiuno, (21) de febrero de dos mil veintidós, (2022).**

**RADICADO : 2021-481 Menor**  
**PROCESO : EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A. SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
**DEMANDADO : ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA**  
**PROVIDENCIA : AUTO REQUIERE DEMANDANTE**

El apoderado de la parte demandante solicita se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución por haber realizado las diligencias de notificación del demandado, en el correo electrónico estherc@uninorte.edu.co.

Sin embargo, revisado el expediente de la referencia, no se advierte la afirmación de que el correo donde se remitió las diligencias de notificación, es el que corresponde al utilizado por el demandado, tal como lo señala el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues en la demanda no se precisó este aspecto, y según dicho artículo, se debe señalar:

- El correo electrónico
- La forma cómo se obtuvo
- Las evidencias
- Y, que corresponde al utilizado por la parte demandada

Lo cual se extrae de la norma que expresa:

*“ El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Resalta el Juzgado).*

Se le aclara al apoderado demandante que no se pregunta si el correo indicado es el que aportó a la entidad por la parte demandada.

Lo que se pregunta es, si dicho correo corresponde al utilizado por la misma, pues bien puede la entidad demandante corroborar tal hecho para suministrar información fidedigna al Juzgado.

Por lo que, se requerirá al ejecutante a fin de que suministre la información exigida por la Ley, máxime cuando el pantallazo que se aporta como evidencia no cuenta con la firma de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2021-481 Menor

PROCESO : EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.

DEMANDADO : ESTHER CATALINA CARRILLO MOLINA

PROVIDENCIA : 21/02/2023 AUTO REQUIERE DEMANDANTE

**SICGMA**

## **RESUELVE:**

**REQUERIR**, al apoderado de la parte demandante para que, informe al Juzgado si el correo al que envió las diligencias de notificación, [estherc@uninorte.edu.co](mailto:estherc@uninorte.edu.co) es el que corresponde al utilizado por el demandado.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

**JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8d02a11714bbcb6a8b066dd5e5642b340e57c1d6eb19dd27e74673aac2080**

Documento generado en 21/02/2023 06:18:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**